

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **EXPROPIACIÓN**
Rad. Nro. 110013103024**20210000200**
Demandante: ANI
Demandado: Sociedad de Activos Especiales y OTROS.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del auto de 14 de julio de los corrientes, como quiera que se aportó poder firmado digitalmente por Rafael Antonio Díaz Granados Amaris, quien ejerce funciones de representación y defensa judicial de la ANI y que había sido allegado en la misma forma como se advierte en el folio 20 del pdf 0064AnexoCorreoSubsanacionDemandaDraMariaCristinaMartinez.66.29.09.

Así mismo, se tiene en cuenta la dirección de correo electrónica informada por la demandante para efectos de notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA & COMPAÑIA S. EN. C EN LIQUIDACION (agropecuariatuesca@gmail.com)², como quiera que se informó la forma como la obtuvo y allegó las evidencias correspondientes.

De otra parte, se requiere a la parte activa para que acredite el trámite dado al oficio No. 222 del 31 de enero de 2022, o de ser el caso (i) acredite el pago de los derechos de inscripción de la demanda, o (ii) acredite la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de expropiación, allegando para ello el respectivo certificado de tradición y libertad.

Ahora bien, conforme al poder otorgado³, se tiene como notificada por conducta concluyente a la Sociedad de Activos Especiales de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a MARISOL LONDOÑO VARGAS como apoderada judicial de la Sociedad de Activos Especiales, en los términos y para los fines allí contenidos.

Como quiera que la citada demandada contestó la demanda⁴, no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos.

En consecuencia, por secretaria procédase a incorporar al expediente todos aquellos documentos enlistados como pruebas y aportados a través del enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1MDABgalnc_A_fbjCCJGXk457ggWiJeF4.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 0073AportaCorreos.16.22.04.pdf.

² 0073AportaCorreos.16.22.04.pdf.

³ 0070ContestacionDemanda.04.04.03.pdf

⁴ 0034ContestacionExcepciones.20.16.08.